

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL. LA DORADA – CALDAS.

Febrero 12 de 2021. Por reparto correspondió la demanda proceso divisorio radicada con el número 2021-00046-00, para su admisión. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	GAMALIEL BURGOS TABARES
Demandados:	JAIME RAMOS TABARES
	EDITH BURGOS TABARES
Radicado:	2021-00046-00
Interlocutorio:	155

Sería del caso admitir la presente demanda DIVISORIA, instaurada por conducto de apoderado judicial por GAMALIEL BURGOS TABARES, en contra de JAIME RAMOS TABARES y EDITH BURGOS TABARES, si no fuese menester que la parte actora:

1. Aporte el avalúo catastral actualizado del predio sub lite (art. 26-4 del C. G. del P.).
2. Allegue el dictamen pericial donde se determine el valor del predio, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3º del artículo 406 ibidem. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.

El profesional designado deberá acreditar la condición de evaluador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Reglamentario 556 de 2013, por medio del cual se reglamentó la Ley 1673 de 2013 “*Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones*”

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte los documentos requeridos. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA**, promovida a través de apoderado judicial por **GAMALIEL BURGOS TABARES**, en contra de **JAIME RAMOS TABARES** y **EDITH BURGOS TABARES**, en razón a lo dicho con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial suficiente al profesional del derecho **JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO**, abogado titulado con tarjeta profesional número 219.440 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 79.346.371, para actuar como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

